

## RRECURSO DE APELACIÓN

Maria Eugenia Vidal Garcia <mariu6418@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 1:14 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)  
RECURSO DE APELACIÓN .pdf;

Buenas tardes,  
Me permito interponer el Recurso de Apelación, en documento adjunto.  
Proceso Ejecutivo Radicación No. 76-520-40-03-002-2019-00089-00

Atentamente,

María Eugenia Vidal García  
Abogada  
Email: [mariu6418@hotmail.com](mailto:mariu6418@hotmail.com)  
Celular. 316 324 2625

Señora

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Atte.- Dra. **ERIKA YOMAR MEDINA MERA**

Palmira (Valle del Cauca)

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **ESPERANZA PEREZ DE CARDONA** en representación de la  
señora **YAMILE CARDONA PEREZ**

RADICACIÓN: **No. 76-520-40-03-002-2019-00089-00**

**MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA**, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., y registrada en la página del SIRNA con el correo electrónico: [mariu6418@hotmail.com](mailto:mariu6418@hotmail.com); en mi condición de apoderada judicial de la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.168.661, dada su calidad de extremo pasivo dentro del Proceso de la referencia; a usted con todo comedimiento, de conformidad con los artículos 320, 321 numeral 5º y ss del C. G. del P., encontrándome dentro del término legal, me permito respetuosamente interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto No. 1313 fechado el día 14 de julio de 2022 donde en el numeral tercero del acápite del resuelve, niega el incidente de nulidad por Irregularidad en el Marco del Proceso y por la Vulneración al Debido Proceso; recurso éste que sustento y fundamento conforme a las siguientes argumentaciones y consideraciones de orden legal:

1. Dentro del escrito del incidente de nulidad, se establece lo siguiente: *"...en la actualidad se ignora o se desconoce por parte de su despacho el saldo insoluto de la obligación demandada, toda vez, que en la liquidación del crédito no se encuentran relacionados, los pagos de los abonos por concepto de las consignaciones mediante Depósitos Judiciales ante el Banco Agrario de Colombia que ha realizado el arrendatario como consecuencia del embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento del bien inmueble objeto de remate..."*, y en el referido Auto No. 1313 del día 14 de julio de 2022 se consagra que: *"...Bajo este orden de ideas, se observa que le asiste confusión a la memorialista dado que los supuestos abonos no ostentan tal calidad, pues estos no son pagos voluntarios efectuados por la demandada, sino son descuentos forzosos derivados de una orden judicial y constituidos en depósitos judiciales a ordenes de esta Judicatura por el secuestre designado, lo cuales resultan de los frutos producidos por el embargo y secuestro de la cuota parte de la cual es propietaria la demandada..."* (la negrilla fuera del texto).

Obsérvese su señoría con el acostumbrado respeto que en el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso preceptúa que: "...En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes..."; **lo que para el caso sui generis, los pagos o abonos voluntarios o llámese descuentos forzosos derivados de una orden judicial y constituidos en depósitos judiciales a ordenes de un despacho judicial por el secuestre designado a la obligación demandada que el ejecutado ha realizado, se deben relacionar en la liquidación del crédito, a fin de conocerse el saldo insoluto de la obligación demandada, para que exista la posibilidad del pago total del crédito demandado, so pena de la diligencia de remate, esto es, no agravar la situación de la ejecutada.**

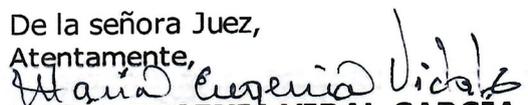
Son suficientes razones de hecho y de derecho para solicitarle con el acostumbrado respeto, las siguientes:

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Sírvase distinguida Juez y con el acostumbrado respeto **CONCEDER** el Recurso de Alzada, esto es, el **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto que establece la norma procesal, interpuesto por el extremo demandado contra el Auto No. 1313 fechado el día 14 de julio de 2022 donde en el numeral tercero del acápite del resuelve, niega el incidente de nulidad por Irregularidad en el Marco del Proceso y por la Vulneración al Debido Proceso, a fin de que el superior jerárquico **REVOQUE** de manera parcial, esto es, el numeral tercero del acápite del resuelve del referido Auto No. 1313 del día 14 de julio de 2022.

#### **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones se realizarán de conformidad con la Ley 2213 de 2022, esto es, que las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la Carrera 27A No. 58-35 de Palmira, Teléfono 316-3242625.  
Buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la suscrita abogada:  
[mariu6418@hotmail.com](mailto:mariu6418@hotmail.com)

De la señora Juez,  
Atentamente,  
  
**MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA**  
**C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA**  
**T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.**